	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>18/11/10</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AP-02</b>
	<b>Requisitos para la importación de miel de abeja</b>	Versión <b>04</b>	Página 1 de 5

#### 1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de miel de abejas.

#### 2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a la miel de abejas que se importe de cualquier país.

#### 3. Inicio del trámite y plazo:

3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal.](#) Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor y su número, en la casilla 17 la cantidad en kg y bultos o cajas. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.

3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.


3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto [21858-MAG](#), Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

#### 4. Responsabilidades:

4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.

4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).

4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección, designar un funcionario para la toma de muestras.


	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>18/11/10</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AP-02</b>
	<b>Requisitos para la importación de miel de abeja</b>	Versión <b>04</b>	Página 2 de 5

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, (si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial), emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la autoridad sanitaria competente del país de origen que certifique que:

- 5.1.1 El establecimiento productor de la miel se encuentra bajo control veterinario oficial para las siguientes enfermedades: loque americana, loque europea, varroasis y acariosis.
- 5.1.2 La miel proviene de establecimientos de baja prevalencia de loque americana.
- 5.1.3 En el caso de importarse miel en panal, el país de origen debe estar libre y tener controles oficiales para *Aethina tumida* y *Tropilaelaps clareae* y *Tropilaelaps koenigerum*. La miel, cuyo empaque final se realice en países en los cuales está presente el escarabajo *Aethina tumida*, deben tener una separación total entre las áreas para empaque y almacenamiento de material de empaque con respecto al área donde se lleva a cabo la extracción de la miel.
- 5.1.4 El establecimiento cuenta con autorización gubernamental para realizar el empaque de miel destinada al consumo humano y habilitado para exportar.
- 5.1.5 El establecimiento productor está dentro del programa oficial de monitoreo para determinar la posible presencia de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas (organoclorados, organofosforados, piretroides, antibióticos (incluye cloranfenicol), sulfas y nitrofuranos.
- 5.1.6 La miel fue sometida a análisis para determinar residuos de plaguicidas, antibióticos y que no contienen estos contaminantes en cantidades perjudiciales para la salud pública, se deben adjuntar los resultados de análisis de laboratorio originales.
- 5.1.7 La miel fue sometida a muestreos representativos por lote para detectar las esporas de los agentes causales de loque americana y que los resultados fueron negativos.
- 5.1.8 La miel se encuentra libre de adulterantes.
- 5.1.9 Cumple con las normas aplicables, en el país de origen y con las de Costa Rica, para el producto citado en el Alcance.
- 5.1.10 El color de la tinta para firmar el certificado debe ser diferente de la tinta que se usó para imprimir el certificado.
- 5.1.11 La miel cumplió satisfactoriamente con los apartados 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8 y 5.1.9 y fue dictaminada como inocua.
- 5.1.12 El certificado veterinario internacional deberá venir acompañado de los resultados de análisis de laboratorio que indiquen que la miel fue sometida a análisis de laboratorio y que resultaron negativos a la presencia de *Escherichia coli* y *Salmonella sp*, de lo contrario el producto será muestreado a su arribo al país y quedará retenido hasta obtener los resultados, los que deben estar conformes con el Decreto N° 13991-MEC
- 5.1.13 La miel debe reunir los siguientes atributos de calidad:

5.1.13.1 El color de la miel puede variar desde casi incolora a pardo oscuro. Su consistencia puede ser fluida, viscosa o cristalizada total o parcialmente. El

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>18/11/10</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AP-02</b>
	<b>Requisitos para la importación de miel de abeja</b>	Versión <b>04</b>	Página 3 de 5

sabor y el aroma varían, pero generalmente tiene los de la planta de donde procede.

- 5.1.13.2 La miel deberá estar libre de colorantes, aromatizantes, espesantes, preservantes y de edulcorantes naturales o sintéticos.
- 5.1.13.3 La miel deberá estar exenta de fermentación, de materias inorgánicas u orgánicas extrañas.
- 5.1.13.4 No deberá contener polen, cera o materias extrañas, en proporción mayor al 1% calculado en base seca.
- 5.1.13.5 La miel deberá reunir las características físicas y químicas que se detallan en el Decreto [N° 35853-MAG-MEIC](#).
- 5.1.14 Características microbiológicas: la miel de abejas deberá estar exenta de microorganismos patógenos.
- 5.1.15 El certificado oficial, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del importador (consignatario), compañía transportadora, número de contenedor, números de marchamo (precinto) oficial y de la compañía transportadora, puerto de embarque, número de lote o código de producción en el producto, puerto de entrada, cantidad de envases y peso, descripción del producto, nombre y firma de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados consecutivamente.
- 5.1.16 Para una información completa sobre el Reglamento Técnico para Miel de Abejas, Decreto [N° 35853-MAG-MEIC](#), se recomienda que el usuario la descargue.

## 6. Embalaje y etiquetado:


- 6.1 Los envases o recipientes (de plástico o vidrio) deben ser nuevos y aptos para entrar en contacto directo con miel de abeja. Los envases metálicos (barriles) deben ser nuevos, sin abolladuras y revestidos con barniz grado alimentario en todas las superficies de contacto con la miel de abeja. Todo tipo de envase debe indicar claramente lo siguiente:
  - 6.1.1 Nombre del establecimiento productor
  - 6.1.2 Número del establecimiento productor
  - 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.
  - 6.1.4 Condiciones recomendadas para su almacenamiento, conservación y distribución.
  - 6.1.5 Fecha de envasado, fecha de vencimiento (caducidad o expiración)
  - 6.1.6 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

## 7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario de oficial en el puesto de inspección fronterizo.

## 8. Inspección al momento de su ingreso al país:

© Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>18/11/10</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AP-02</b>
	<b>Requisitos para la importación de miel de abeja</b>	Versión <b>04</b>	Página 4 de 5

- 8.1 Se realizará el análisis sensorial, del producto en el puesto de inspección fronterizo, almacén fiscal o en el laboratorio. Deberá presentar las siguientes características:
- 8.1.1 Aspecto: propio del producto.
  - 8.1.2 Color: propio del producto, libre de coloraciones anormales.
  - 8.1.3 Olor: propio del producto, libre de aroma ácido o alcohólico.
  - 8.1.4 Los recipientes o barriles no deben presentar evidencias de derrame de la miel.
- 8.2 El material de empaque primario debe estar en buen estado, si el empaque primario (recipiente) se encuentra roto, se procederá a confiscar los envases rotos o no conformes. Debe cumplir con lo establecido en el apartado seis (6).
- 8.3 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección redestinando el producto para inspección organoléptica o para la toma de muestras.

## 9. Muestreo y análisis de laboratorio:


- 9.1 Las muestras se tomarán aleatoriamente para realizar:
- 9.1.1 Análisis microbiológicos para determinar la posible presencia de bacterias patógenas *Escherichia coli* y *Salmonella sp.*
  - 9.1.2 Análisis para determinar la posible presencia de los residuos que se citan en el apartado 5.1.5
- 9.2 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de muestras al laboratorio.
- 9.3 El producto quedará retenido, se liberará cuando la Dirección de Cuarentena Animal reciba el reporte de resultados de análisis de laboratorio, que indique que el producto satisface los parámetros del apartado 9.1. En caso de incumplimiento se procederá de acuerdo con el apartado 10.
- 9.4 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° [32285-MAG](#).

## 10. Rechazo de la importación:

- 10.1 El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con alguno de los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9.1. Se continuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.
- 10.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

## 11. Destino de los productos rechazados:

- 11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto [14584-A](#), cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 5 y 9.1, se procederá a devolver al país de origen los productos, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción, de acuerdo con el Decreto N° [37661-MAG](#).
- 11.2 La miel que se decomise por la aplicación del apartado 8.2 será destruida.
- 11.3 El funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y enviar el original al interesado.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>18/11/10</b>	Código: <b>DCA-PG-15-RE-AP-02</b>
	<b>Requisitos para la importación de miel de abeja</b>	Versión <b>04</b>	Página 5 de 5

## 12. Comunicación:

- 12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenada la mercancía, así como sus números de teléfono, para localizar el producto y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con 9.1.
- 12.2 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección así lo hará saber al importador para que comercialice el producto.
- 12.3 Se publicará en la página electrónica el listado de productos a los que se les haya aplicado el apartado 10.

## 13. Legislación que se aplica:

- 13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)
- 13.2 Decreto N° [35853-MAG-MEIC](#) Reglamento Técnico para Miel de Abejas.
- 13.3 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)
- 13.4 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica y su reforma.

## 14. Tarifas aplicables:

- 14.1 El Decreto N° [37661-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud (SENASA), puede consultarse en [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr).

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg/04-09